

**RECURSO DE REPOSICIÓN- DTE: GUILLERMO EDUARDO LOMBANA ZAPATA, DDO:
CESAR JAVIER MAHECHA**

Jurídico Colcobranzas Nacionales <juridico@colcobranzasnacionales.com>

Mié 7/04/2021 12:39 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buena tarde,

Adjunto me permito radicar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición en contra del auto de sustanciación 321 notificado por estados el día de hoy en el proceso de referencia.

Atentamente,

CINDY GONZALEZ BARRERO

Abogada

Señor(a)
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERECIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO EDUARDO LOMBANA ZAPATA
DEMANDANDO: CESAR JAVIER MAHECHA JARAMILLO
RADICADO: 2020-474

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502 Cali (Valle), abogada titulada con tarjeta profesional No. 253.862 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del numeral segundo del auto Sustanciación No 321 de fecha del día 06 de abril de 2021, notificado por estados el día 07 de abril de 2021 mediante el cual SE LEVANTAN LAS MEDIDAS DECRETADAS EN EL PROCESO:

El día 26 de febrero de 2021 se radicó memorial mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas de cuentas bancarias y de honorarios, el cual me permito citar:

*“...**PRIMERO:** Se suspenda del presente proceso ejecutivo por un término de un (1) año, al tenor del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que se realizó acuerdo de pago con el demandado y nos encontramos a espera de su cumplimiento.*

***SEGUNDO:** Se levante la medida cautelar que recaiga sobre las cuentas bancarias, y los honorarios del demandado previamente decretadas, debido al acuerdo realizado. Librar los correspondientes oficios dirigidos a las entidades pertinentes...”*

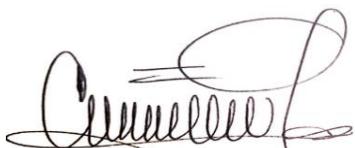
El día de hoy 07 de abril de 2021 se notificó por estados el Auto de Sustanciación No 321 de fecha del día 06 de abril de 2021, mediante el cual el despacho ordena la suspensión del proceso y ordena el levantamiento de las medidas del proceso, el cual me permito citar:

*“... **SEGUNDO. ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada, petición que fue solicitada en común acuerdo por las partes que actúan dentro de la presente demanda...”*

Como se puede evidenciar el juzgado ordenó el levantamiento de todas las medidas solicitadas en el proceso, lo cual no fue lo solicitado por las partes que suscribieron el memorial radicado el día 26 de febrero de 2021, pues tal y como consta en dicho memorial, el levantamiento de las medidas debía de ser decretado con respecto a las **cuentas bancarias y los honorarios**, quedando en firme el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20648712

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho se corrija el numeral segundo del auto Sustanciación No 321 de fecha del día 06 de abril de 2021, notificado por estados el día 07 de abril de 2021 mediante el cual SE LEVANTAN LAS MEDIDAS DECRETADAS EN EL PROCESO y decrete el levantamiento única y exclusivamente de las cuentas bancarias y los honorarios, tal y como fue solicitado por las partes.

Del Señor Juez, Atentamente,



CINDY GONZÁLEZ BARRERO
CC. 1.130.623.502 de Cali (Valle)
T.P 253.862 C.S. de la Judicatura